

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN BARCELONA

OFICINA DE EXTRANJERÍA

En contestación a su solicitud de información, le comunicamos con carácter meramente informativo, lo siguiente:

Información para la solicitud de la tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión, por parte de "otros familiares", incluidos en el artículo 2 bis) del RD 240/2007, de 16 de febrero, tras su modificación por el RD Real Decreto 987/2015, de 30 de octubre (BOE del 9-11-2015).

(Información orientativa. Fecha de actualización:09/12/2015)

1- Impreso de solicitud en modelo oficial (EX-19) por duplicado, debidamente cumplimentado y firmado, tanto por el nacional de la UE, como por su familiar. Dicho impreso puede obtenerse en <http://extranjeros.empleo.gob.es/es/ModelosSolicitudes/>.

2- Pasaporte completo válido y en vigor del solicitante.

3- Documentación identificativa del Nacional de la Unión:

- Español ->DNI
- Nacional de la U.E.-> deberá aportar:
 - Pasaporte en vigor o carta identidad país UE/EEE.
 - Certificado de inscripción en el Registro Central de Extranjeros

4.- Medios económicos del nacional de la UE:

Dependiendo del supuesto:

Trabajador por cuenta ajena: podrá aportar cualquiera de los siguientes documentos:

- Declaración de contratación del empleador o certificado de empleo, incluyendo los datos del nombre y dirección de la empresa, identificación fiscal y código cuenta de cotización.
- Contrato de trabajo registrado en el Servicio Público de Empleo, o la comunicación de la contratación y sus condiciones a través de la plataforma CONTRAT@.

Documento de alta o situación asimilada al alta en el régimen correspondiente de Seguridad Social o consentimiento de la comprobación de los datos en los ficheros de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Puede prestar su consentimiento para la comprobación de ficheros marcando la casilla correspondiente al pie del modelo EX-19, donde indica: "Las personas abajo firmantes se hacen responsables de la veracidad de los datos consignados y de la documentación que se acompaña. Asimismo, autoriza a comprobar los datos consignados y a tal efecto, solicitar información a las Administraciones competentes".

Trabajador por cuenta propia: podrá aportar cualquiera de los siguientes documentos:

- Inscripción en el Censo de Actividades económicas.
- Inscripción en el Registro Mercantil.

Documento de alta o situación asimilada al alta en el régimen correspondiente de Seguridad Social, o consentimiento de la comprobación de los datos en los ficheros de la Tesorería General de la Seguridad Social o de la Agencia Tributaria.

Puede prestar su consentimiento para la comprobación de ficheros marcando la casilla correspondiente al pie del modelo EX-19, donde indica: "Las personas abajo firmantes se hacen responsables de la veracidad de los datos consignados y de la documentación que se acompaña. Asimismo, autoriza a comprobar los datos consignados y a tal efecto, solicitar información a las Administraciones competentes".

Si no se ejerce actividad laboral en España se deberá aportar:

- Documentación que acredite disponer de seguro de enfermedad. Los pensionistas cumplen con esta condición aportando certificación de disponer asistencia sanitaria con cargo al Estado por el que perciben pensión.
- Documentación que acredite disponer de recursos suficientes para el ciudadano de la Unión y sus familiares para el periodo de residencia en España. Se podrá acreditar por cualquier medio de prueba admitido en derecho, tales como títulos de propiedad, cheques certificados, documentación justificativa de obtención de rentas de capital o tarjetas de crédito con certificación bancaria de la cantidad disponible.

Nota 1: Si el nacional de la UE no desarrolla actividades laborales, para la valoración de medios económicos, se tomarán como orientación las cuantías que se fijan anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para la obtención de pensiones no contributivas, para el año 2015 se tendrá en cuenta la siguiente tabla:

AÑO 2015

5.136,00	
8.732,22	+ 1 TRFC
12.327,84	+ 2 TRFC
15.923,46	+ 3 TRFC
19.519,08	+ 4 TRFC
23.114,70	+ 5 TRFC
26.710,32	+ 6 TRFC
30.305,95	+ 7 TRFC

5. Documentación acreditativa de disponer de un seguro de enfermedad privado, que garantice en España prestaciones equivalentes a las ofrecidas por el Sistema Nacional de Salud.

Nota 2: No será necesario disponer de seguro de enfermedad privado, si el solicitante tuviera derecho a la asistencia sanitaria pública, en calidad de asegurado o beneficiario. Para más información sobre esta cuestión puede consultar con el INSS.

Además, según el supuesto del artículo 2 bis) en que se encuentre, deberán presentar la siguiente documentación:

A) Supuesto “a” del artículo 2 bis.

Los miembros de su familia, cualquiera que sea su nacionalidad, no incluidos en el artículo 2 del presente real decreto, **que acompañen o se reúnan con él** y acrediten de forma fehaciente en el momento de la solicitud que se encuentran en alguna de las siguientes circunstancias:

1.º Que, en el país de procedencia, estén a su cargo o vivan con él.

2.º Que, por motivos graves de salud o de discapacidad, sea estrictamente necesario que el ciudadano de la Unión se haga cargo del cuidado personal del miembro de la familia.

- Documentos acreditativos de la dependencia, del grado de parentesco y, en su caso, de la existencia de motivos graves de salud o discapacidad o de la convivencia en el país de procedencia.

Nota 3: Se entenderá acreditada la convivencia cuando se demuestre fehacientemente una convivencia continuada de 24 meses en el país de procedencia.

Nota 4: En relación al requisito de “estar a su cargo”, que se contempla en el apartado anterior:

Concepto: Conforme a lo establecido en la Directiva 2004/38/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros, «[estar] a su cargo» significa que los miembros de la familia de un ciudadano comunitario necesitan el apoyo material de este ciudadano o de su cónyuge para subvenir a sus necesidades básicas en el Estado de origen o de procedencia de dichos miembros de la familia en el momento en que éstos solicitan establecerse con ese ciudadano.

La prueba de la necesidad de un apoyo material puede efectuarse por cualquier medio adecuado, aunque puede considerarse que el mero compromiso, del ciudadano comunitario o de su cónyuge, de asumir a su cargo a los miembros de la familia de que se trata, no

demuestra que exista una situación real de dependencia de éstos. Como orientación, se deberá aportar:

1) Acreditación de que los familiares que se pretende reagrupar carecen de ingresos propios para cubrir sus necesidades básicas.

2) Además, se deberá adjuntar documentación acreditativa que pruebe que el solicitante de la tarjeta vivía a cargo del nacional de la Unión en el país de procedencia, de modo que pueda inferirse su situación de familiar "a cargo". El concepto jurídico indeterminado "a su cargo", recogido en el RD 240/2007, obliga al instructor a una valoración individualizada de cada caso concreto, a la vista de los hechos, circunstancias y documentación aportada por el solicitante para probar esta situación.

Nota 5: En el apartado 5) del impreso de solicitud EX-19, marque las casillas de RESIDENCIA TEMPORAL y de Otros familiares.

B) Supuesto "b" del artículo 2 bis.

La pareja de hecho, NO inscrita en un registro público de la UE, con la que mantenga una relación estable debidamente probada.

En este caso deberán aportar, prueba de la existencia de una relación estable con el ciudadano de un Estado miembro de la Unión Europea o de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y el tiempo de convivencia.

En el caso de pareja de hecho, se considerará que se trata de una pareja estable aquella que acredite la existencia de un vínculo duradero. En todo caso, se entenderá la existencia de este vínculo si se acredita un tiempo de convivencia marital de, al menos, un año continuado, salvo que tuvieran descendencia en común, en cuyo caso bastará la acreditación de convivencia estable debidamente probada.

•Certificados de estado civil actualizados de ambos miembros de la pareja, acompañados, en su caso, de la correspondiente legalización y traducción.

Nota 6: En el apartado 5) del impreso de solicitud EX-19, marque las casillas de: RESIDENCIA TEMPORAL y de Pareja no registrada.

C) Se aplica también en los supuestos de matrimonio con nacionales de la Unión que se encuentran en trámite de inscripción en el Registro Civil del país de la UE. En este caso deberá aportarse también:

- Certificado de matrimonio debidamente legalizado y traducido, en su caso.
- Justificante del Registro Civil de que el matrimonio está en trámite de inscripción.

Nota 7: En el apartado 5) del impreso de solicitud EX-19, marque las casillas de: RESIDENCIA TEMPORAL y de Otros familiares.

Nota 8: cuando se aporten documentos de otros países deberán estar traducidos al castellano o lengua cooficial del territorio donde se presente la solicitud.

Cuando se trate de formularios estándares de la Unión Europea no será necesaria ni su traducción, ni su legalización de conformidad con lo dispuesto en la normativa comunitaria que los ampara.

Por otro lado, todo documento público extranjero deberá ser previamente legalizado por la Oficina consular de España con jurisdicción en el país en el que se ha expedido dicho documento o, en su caso, por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación salvo en el caso en que dicho documento haya sido apostillado por la Autoridad competente del país emisor según el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961 y salvo que dicho documento esté exento de legalización en virtud de Convenio Internacional. Para obtener más información sobre la traducción y legalización de los documentos se podrá consultar la hoja informativa correspondiente.

Para obtener más información sobre la traducción y legalización de los documentos se podrá consultar la hoja informativa nº 108:

<http://extranjeros.empleo.gob.es/es/InformacionInteres/InformacionProcedimientos/Ciudadanosnocomunitarios/hoja098/index.html>

Presentación de la solicitud.

Debe obtener cita previa por internet, en www.seap.minhap.gob.es

Clic en SERVICIOS/Extranjería/Cita previa extranjería

Seleccione el trámite **FAMILIARES DE RESIDENTES COMUNITARIOS**.

Nota 9: La solicitud debe presentarse en la Oficina de Extranjería, "personalmente", por el familiar no comunitario, es decir, cuando éste ya se encuentre en nuestro país.

Nota 10: De todos los documentos deben presentarse original y copia.

Muy importante: Si los miembros de la familia o la pareja de hecho, no se encontraran en España, sino en su país de origen y, según su nacionalidad, estuvieran sometidos a la exigencia de visado de entrada según lo establecido en el Reglamento (CE) 539/2001, de 15 de marzo, deberán solicitar el correspondiente visado de entrada en el Consulado de España que le corresponda acreditando encontrarse en alguna de las situaciones señaladas anteriormente. Una vez en España, podrán presentar la solicitud de tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la UE siguiendo las instrucciones de esta Nota informativa.

Atentamente,

Departament d'informació.

MEDIOS DE INFORMACION DE LA OFICINA DE EXTRANJERIA DE BARCELONA:

Información por e-mail: infoext.barcelona@seap.minhap.es .

Información telefónica: 93.520.14.10 (de lunes a viernes de 9 a 14 horas)

Cita Información presencial: <http://www.seap.minhap.gob.es/web/servicios/extranjeria.html>
(Extranjería)

Para obtener información genérica en materia de extranjería: normativa, tipología de trámites, etc.: <http://extranjeros.empleo.gob.es/es/index.html> , <http://www.interior.gob.es/> y <http://www.seap.minhap.gob.es/index.html>
